



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

***Declaración de emergencia en materia energética. Suspensión de cortes. Extinción de cargos por mora.***

**ARTÍCULO 1 ° .-** **Declaración de emergencia. Plazo. Objeto.** Declárase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia en materia energética, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de amortiguar las consecuencias del súbito aumento de las tarifas por el traslado de los costos de la distribución mayorista de energía.

**ARTÍCULO 2.- Prórroga.** El plazo de duración del estado de emergencia establecido en el artículo 1° podrá ser prorrogado por disposición del Poder Ejecutivo, por única vez por un plazo máximo de seis meses.

**ARTÍCULO 3.- Suspensión y corte del servicio.** Suspéndase, durante el tiempo que dure la emergencia, la facultad de las concesionarias de suspender o cortar el servicio de provisión de energía, con causa en la falta de pago, por deudas de antigüedad no mayor a cuatro meses. A partir del vencimiento de dicho período, y previa notificación fehaciente cursada con anticipación no menor a un mes, por correo epistolar, podrá procederse a la

suspensión o corte del servicio. El envío de aviso de suspensión del servicio será sin cargo para el usuario.

**ARTÍCULO 4.- Cobro de cargos e intereses.** Suspéndase, desde la fecha de sanción de la presente y durante el tiempo que dure la emergencia, la facultad de las concesionarias de cobrar costos adicionales por multas, recargos, sanciones, intereses por mora o por cualquier concepto análogo. Aquellos que hubieran sido devengados y/o abonados desde la fecha de sanción de la presente, serán descontados a cuenta de la boleta inmediatamente posterior. Esta disposición no implica una prórroga de los intereses o recargos mencionados, sino que dichos cargos quedan extinguidos y no podrán ser reclamados en el futuro.

**ARTÍCULO 5.- Reglamentación. Financiación de deudas. Subsidios.** Establécese que el Poder Ejecutivo, a través del Ente Provincial de Regulación de la Energía de Entre Ríos -EPRE- y/o de la Secretaría de Energía, dictará la reglamentación pertinente en el plazo de 30 (treinta) días desde la entrada en vigencia de esta ley, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Implementar un esquema de refinanciación de las deudas devengadas en el período que dure la emergencia, el que no podrá tener, por ningún concepto, un costo financiero total superior a la tasa pasiva del Banco Nación de la República Argentina por colocaciones a plazo.

b) Establecer un sistema de subsidios escalonados o diferenciados, para reducir el impacto tarifario para los usuarios, teniendo en consideración el nivel de ingreso, y potencia contratada. Para el caso de empresas, o instalaciones productivas, se tendrá en cuenta la clasificación vigente de la reglamentación del artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.467 y potencia contratada. Para el caso de Asociaciones Civiles, se tendrá en consideración el nivel de ingresos de las mismas y potencia contratada. Para el

cumplimiento de estos fines, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

c) Efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para propender al desarrollo de energías a partir de fuentes renovables de acuerdo al marco legal establecido por Ley 10.933.

**ARTÍCULO 6. Grandes Usuarios. Exclusión.** Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley los actores clasificados como Grandes Usuarios según el artículo 4°, artículo 7°, y subsiguientes de la Ley N° 8916/95.

**ARTÍCULO .-** De forma.-

**AUTORÍA:**

-Silvia del Carmen Moreno.

**COAUTORÍA:** Bahillo Juan José, Cora Stefanía, Kramer José María, Seyler Yari, Stratta Maria Laura, Zoff Andrea.



## FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se presenta busca responder a una situación de emergencia energética en la provincia de Entre Ríos.

En nuestra provincia rige la ley N° 8916 del año 1985 -con modificaciones-, la cual dispone como objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, y distribución de electricidad, los de: *“Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo”*.

También, los Artículos 32° y 33° de la Ley N° 8.916, establecen que los servicios prestados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, permitiéndoles obtener una razonable tasa de rentabilidad a las distribuidoras en la medida en que operen con eficiencia;

Asimismo, dichos artículos contemplan el sistema tarifario de precios máximos, por el cual se establece, para un período determinado, una tarifa máxima cuyo valor se debe mantener hasta la siguiente Revisión de Tarifa Integral, previendo a su vez el contrato de concesión con las distribuidoras un sistema de adecuación, para mantener el precio real de la tarifa, estableciéndose indicadores de calidad de servicio y/o de inversiones obligatorias a fin de no provocar desinversión y mantener el sistema de forma óptima en beneficio de los usuarios finales;

Es cierto que en virtud de los referidos principios fue necesario adecuar las tarifas que los usuarios deben afrontar tendiendo a mecanismos de eficiencia, que aseguren el cumplimiento de los criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. No debemos ser ajenos a que la sustentabilidad económica del sistema se encuentra dada por el traslado a los usuarios, a través de la tarifa, de los costos del mismo.

Sin perjuicio de ello, también debe tenerse a consideración el contexto económico recesivo e inflacionario que afecta a familias, comercios, industrias, clubes, etc. Para realizar las adecuaciones tarifarias resulta imperativo tomar en consideración la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país por las políticas económicas que aplica el gobierno nacional, desde el cual se adoptó una política de plena liberalización de precios, con carácter intempestivo y abrupto, lo que generó un impacto demasiado gravoso para los usuarios del servicio.

También es pertinente recordar que el acceso a la energía se considera cada vez más un derecho humano fundamental. La energía es esencial para garantizar una vida digna y el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la alimentación. Sin acceso a la energía, enfrentamos serias dificultades para satisfacer estas necesidades básicas y participar plenamente en la sociedad.

Nuestra Constitución, en el artículo 25 establece una manda especial al Estado Provincial en tanto debe promover “las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, *con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano*, en especial destinado a los sectores de menores recursos.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El acceso a la energía

juega un papel crucial en la garantía de estos derechos, ya que permite la provisión de servicios básicos como la iluminación, la calefacción, la refrigeración, la cocina y el acceso a la información a través de dispositivos electrónicos.

Además, diversos tratados internacionales reconocen el derecho humano al acceso a la energía. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, que incluyen el acceso a los recursos naturales y a la energía para su desarrollo personal y colectivo.

Resulta conveniente dejar establecido también el histórico reclamo por la cuestión energética respecto de la remuneración de las centrales hidroeléctricas administradas por entes binacionales, particularmente de los ingresos que corresponde en función de los respectivos costos operativos, de la Central Salto Grande que permita la cobertura de sus costos operativos y de mantenimiento totales, así como los asociados a los convenios internacionales vigentes. Es necesario que la Secretaría de Energía de la Nación y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), paguen a la represa por la generación de energía un precio justo, igual al de las otras represas, en lugar de los actuales montos escasos, arbitrarios y unilaterales, para que los entrerrianos abonemos una energía razonable.

En el mientras tanto de las permanentes discusiones y negociaciones entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional sobre la distribución de fondos, particularmente en relación con los recursos energéticos, se evidencia un problema significativo en Entre Ríos. El costo elevado de las facturas de energía repercute negativamente en la economía local y en el bienestar de los ciudadanos. Este aumento en los costos energéticos no solo afecta el bolsillo de los habitantes de la provincia, sino que también genera un impacto adverso en los sectores productivos, incrementando los costos de producción y comercialización de bienes y servicios. Además, complica la gestión

financiera de los municipios, juntas de gobierno y asociaciones civiles, entidades que frecuentemente tienen recursos limitados para afrontar este tipo de aumentos abruptos en los gastos corrientes derivados de las políticas nacionales. Es imperativo abordar esta situación de manera integral y buscar soluciones que garanticen un desarrollo económico sostenible en la provincia.

En este contexto, se hace necesario considerar la declaración de una emergencia que por un lado alivie la situación económica, y por el otro, permita al gobierno provincial implementar medidas destinadas a mitigar el impacto económico derivado de las políticas mencionadas. Estas medidas deben ser diseñadas con un enfoque razonable y gradual, los cuales consideramos cumplidos, buscando garantizar la sustentabilidad del sistema mientras se avanza en la resolución del reclamo histórico por fondos y se persigue la estabilidad macroeconómica. Es fundamental encontrar un equilibrio que proteja los intereses de los ciudadanos y promueva el desarrollo económico de la provincia a largo plazo.